



**Corpoguajira**

## **AUTO N° 913 DE 2018 (10 DE JULIO)**

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE TALA Y PODA DE ARBOLES EN EL PARQUE PONCHO COTES JR Y EN EL CREM, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud presentada por el secretario de Planeación e Infraestructura, mediante oficio Radicado No. 0301 del 19 de abril de 2018, en la que aduciendo obstrucción de visibilidad y luminarias instaladas solicita la intervención controlada de árboles con tala y poda ubicados en el Parque Poncho Cotes Jr; sucesivamente se recibió solicitud presentada por la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal de Villanueva, mediante formato PQRSD Radicado No. 0347 del 02 de mayo de 2018, en la que solicita Poda y Mantenimiento en el CREM, por lo anterior unificando las solitudes de permiso de aprovechamiento de árboles aislados ubicados en el CREM del Municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 526 del 23 de abril de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 02 de mayo de 2018, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.0599 del 03 de mayo de 2018, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**Orden de visita:** Por autorización del director Territorial Sur, según Auto de Trámite No. 526 del 23 de abril de 2018 y radicado No. 0301 del 19 de abril de 2018, se realizó visita de inspección ocular y evaluación a la solicitud para tala y poda de unos árboles en el parque Poncho Cotes Jr. y en el CREEM del Municipio de Villanueva.

**Fecha de la visita:** 02 de mayo de 2018.

**Acompañante:** Jennifer Quintero Daza, c.c. No. 1.121.327.113, residenciada en la carrera 8<sup>a</sup> No. 12<sup>a</sup> – 42, celular No. 3014305972.

**Ubicación del predio:** Zona urbana y publica, en el Municipio de Villanueva, en las Coordenadas geográfica N: 10°36'20.2" y W: 72°58'44.4" (Parque Poncho Cotes Jr.) Y N: 10°36'30.8" y W: 72°58'39.6" (Creem), (Datum WGS84).

**Acceso:** Se accede al sitio utilizando la nomenclatura normal del Municipio de Villanueva.

**Descripción:**

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M <sup>3</sup> )	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	ROBLE	<i>Tabebubia rosea</i>	1,30	0,4138	5	0,7	0,4707	PUBLICO	PODA
2	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	1,20	0,3820	4	0,7	0,3209	PUBLICO	PODA
3	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	0,90	0,2865	3	0,7	0,1354	PUBLICO	PODA
4	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	1,50	0,4775	5	0,7	0,6267	PUBLICO	PODA
5	MANGO	<i>Mangifera indica</i>	1,30	0,4138	4	0,7	0,3766	PUBLICO	PODA
	CAUCHO	<i>hevea brasiliensis</i>	3,20	1,0186	5	0,7	2,8520	PUBLICO	PODA
7	CAUCHO	<i>hevea brasiliensis</i>	1,80	0,5730	5	0,7	0,9024	PUBLICO	PODA
8	ALGARROBILLO	<i>Samanea saman</i>	3,80	1,2096	18	0,7	14,4786	PUBLICO	PODA
9	ROBLE	<i>Tabebubia rosea</i>	1,10	0,3501	12	0,7	0,8088	PUBLICO	PODA
10							20,9720		
11	MAIZ TOSTAO	<i>Celtis sp</i>	1,20	0,3820	3	0,7	0,2406	PUBLICO	TALA
12							21,2127		

Se observó que en el parque Poncho Cotes Jr. Plaza principal del Municipio de Villanueva, se localizó un inventario de 8 árboles de las especies: Un (1) Roble (*Tabebubia rosea*), Cuatro (4) Mango (*Mangifera indica*), Dos (2) Caucho (*Hevea Brasiliensis*) y Un (1) Maíz Tostao (*Celtis sp*) y en el Creem: Un (1) Algarrobilllo (*Samanea saman*) y Un (1) Roble (*Tabebubia rosea*), que requieren del mantenimiento de poda obedeciendo a que sus ramas obstruyen la visibilidad de las proyecciones del alumbrado publico instalado, lo cual se manifiesta en un mayor confort para la comunidad.

Los árboles se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias, en su mayoría adultos, con más de 15 años de existencia, pero sus ramas se han desarrollado considerablemente cubriendo toda el área del parque, lo cual por sus longitudes se constituyen en peligro pudiendo causar desprendimientos que serían un alto riesgo para la comunidad.

También se notó la presencia en algunos de los árboles, la planta parásita "Suelda con Suelda o Pajarito" la cual se hace necesario erradicarlas para que estas no desmejoren las condiciones físicas y organolépticas de las especies.

Solo se notó en condiciones muy desmejorada la especie del Maíz Tostao, que está en proceso de secamiento porque su fuste se ha ahuecado por la infestación de hormigas y comejenas que están impidiendo el paso de la sabia.

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal por la PODA y TALA de los árboles de diferentes especies, fue de aproximadamente 6,5322 m<sup>3</sup> (PODA 20,9720 m<sup>3</sup> X 30% = 6,2916 m<sup>3</sup> + TALA 0,2406 m<sup>3</sup>), Resultado obtenido utilizando la medición del segundo método "indirecto" consistente en la estimación de la altura mediante la utilización de distintos instrumentos, elementos y facilidades sugestivas o propias del técnico observador.

**EVIDENCIAS**



Corpoguajira



Cra. 7 No 12 - 25  
[www.corpoguajira.gov.co](http://www.corpoguajira.gov.co)  
Riohacha - Colombia.



## CONCEPTO TÉCNICO

*En razón a las observaciones realizadas en la visita y analizando que los árboles tanto del parque Poncho Cotes Jr. Como los del Creem, sus ramas han tenido un desarrollo colosal, constituyéndose en un peligro para la comunidad, y siendo consecuentes por esta amenaza, se considera Técnica y ambientalmente viable conceder el permiso para su PODA y TALA.*

## RECOMENDACIONES

*El solicitante en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:*

*Realizar los trabajos de la PODA y TALA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuirá el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.*

*Coordinar la PODA y TALA de los árboles de diferentes especies con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos y daños colaterales en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos a realizar.*

*Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (ramas, fuste, tocón, raíces y hojas) producto de la poda y tala, en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios.*

*Queda totalmente prohibido disponer los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos elementos.*

### **Medidas de compensación:**

*Por la PODA y TALA de los árboles de diferentes especies a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de veinte (20) árboles de las especies: Cuatro (4) MAIZ TOSTAO (*Celtis sp*), Cuatro (4) Mango (*Mangifera indica*) y Cuatro (4) Cotoprix (*Talisia olivaeformis*), Cuatro (4) Olivo Santo (*Capparis sp*) y Cuatro (4) Guayacán Extranjero (*Guaiacum ossicinale*); nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, con sus respectivos corralitos de protección, previa conciliación con el funcionario de biodiversidad de Corpoguajira que emita concepto técnico.*

### **Recomendaciones especiales:**

a.- *Los residuos producto de la tala, no podrán ser quemados bajo ningún pretexto o circunstancias.*

b.- *Procurar que la poda se realice uniformemente en cada árbol, para así evitar descompensaciones.*

(...)

Que por tratarse de árboles ubicado en espacio público se envió oficio SAL 2480 del 07 de junio de 2018 al señor Alcalde Municipal de Villanueva, consistente en una información adicional de solicitud de permiso de aprovechamiento de árboles aislados y la respectiva liquidación de la evaluación de los árboles; posteriormente el día 29 de junio de 2018 se allega el soporte de pago por los servicios de evaluación, debidamente efectuada a la cuenta de BANCOLOMBIA y documentación del Alcalde Municipal.

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



## Corpoguajira

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptualizada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, para la intervención con poda de nueve (9) y tala de un



árbol ubicados en Zona urbana y publica del Municipio de Villanueva- La Guajira, en las Coordenadas geográfica N: 10°36'20.2" y W: 72°58'44.4" (Parque Poncho Cotes Jr.) Y N: 10°36'30.8" y W: 72°58'39.6" (Creem), (Datum WGS84), identificadod en la parte motiva del presente acto administrativo así:

It.	NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTURA TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M³)	UBICACIÓN ESPACIO	SOLICITUD
1	ROBLE	Tabebubia rosea	1,30	0,4138	5	0,7	0,4707	PUBLICO	PODA
2	MANGO	Mangifera indica	1,20	0,3820	4	0,7	0,3209	PUBLICO	PODA
3	MANGO	Mangifera indica	0,90	0,2865	3	0,7	0,1354	PUBLICO	PODA
4	MANGO	Mangifera indica	1,50	0,4775	5	0,7	0,6267	PUBLICO	PODA
5	MANGO	Mangifera indica	1,30	0,4138	4	0,7	0,3766	PUBLICO	PODA
	CAUCHO	hevea brasiliensis	3,20	1,0186	5	0,7	2,8520	PUBLICO	PODA
7	CAUCHO	hevea brasiliensis	1,80	0,5730	5	0,7	0,9024	PUBLICO	PODA
8	ALGARROBILLO	Samanea saman	3,80	1,2096	18	0,7	14,4786	PUBLICO	PODA
9	ROBLE	Tabebubia rosea	1,10	0,3501	12	0,7	0,8088	PUBLICO	PODA
10							20,9720		
11	MAIZ TOSTAO	Celtis sp	1,20	0,3820	3	0,7	0,2406	PUBLICO	TALA
12							21,2127		

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO CUARTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE VILLANUEVA NIT: 892.115.198-0, deberá por la PODA y TALA de los árboles de diferentes especies a intervenir, teniendo en cuenta los valores del factor de compensación para vegetación secundaria o urbana y para ecosistemas de bosques naturales, se deben sembrar la cantidad de veinte (20) árboles de las especies: Cuatro (4) MAIZ TOSTAO (Celtis sp), Cuatro (4) Mango (Mangifera indica) y Cuatro (4) Cotoprix (Talisia olivaeformis), Cuatro (4) Olivo Santo (Capparis sp) y Cuatro (4) Guayacán Extranjero (Guaiacum ossicinale); nativas de la región, en buen estado fitosanitario y una altura entre 1.0 y 1.50 metros, con sus respectivos protección, previa conciliación con la corporación. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** El MUNICIPIO DE VILLENEUVA NIT: 892.115.198-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.



**Corpoguajira**

- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA: 892.115.198-0, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los diez (10) días del mes de julio de 2018.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ  
Director Territorial del Sur

Proyectó: M.Peralta - Abogado Contratista

